

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1828.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
-**DEMANDADA:** ANGELICA RAMOS RAMÍREZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00377-00.

**ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ANGELICA RAMOS RAMÍREZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 10 de abril de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la señora ANGELICA RAMOS RAMÍREZ y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1) Por la suma de \$23'205.280 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 10 de abril de 2022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- 2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1) que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IZP-020 de propiedad de la demandada ANGELICA RAMOS RAMÍREZ, identificado con la C. de C. No. 38.885.267, vehículo que se encuentra inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali. **LÍBRESE** el oficio pertinente el cual podrá ser solicitado para su diligenciamiento en el correo electrónico del Juzgado, el cual es [i02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para

interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, portadora de la T. P. No. 342.847 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00377-00.)

JPM